



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA "ERVAMI S.A."-----

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veintidos**

de enero del dos mil ocho, ante mi, Doctor **MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE**,

Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos,

los señores: **Abogado ERNESTO VALLE MINUCHE**, soltero, ecuatoriano, domiciliado

en Machala de paso por esta ciudad; y, El señor **licenciado XAVIER ORLANDO**

BONILLA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, los comparecientes de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a

la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras

públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima,

que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL.- PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen en este contrato los señores: **Abogado ERNESTO**

VALLE MINUCHE, y el señor licenciado **XAVIER ORLANDO BONILLA**. Ambos por

sus propios derechos.- **SEGUNDA: DENOMINACION.-** Constitúyase en el cantón

Guayaquil, la compañía que se denominará **"ERVAMI S.A.** la misma que se registrá por

los libros de la Ley del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-

TERCERA: OBJETO SOCIAL.- UNO.- "ERVAMI S.A.", tendrá por objeto social

asistir a la asesoría y a la prestación de servicios en materias jurídicas y contables,

sin que por ello deba ser considerada una de las compañías sujetas a la Ley de

Consultoría. Para cumplir este fin, la compañía podrá adquirir derechos reales y

personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y

no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.

CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00).

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor abogado ERNESTO VALLE MINUCHE, ha suscrito

SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 199.75); y,

b) El señor licenciado XAVIER ORLANDO BONILLA, ha suscrito UNA (1) acción y, para pagar el veinticinco por ciento de ella, ha entregado en numerario la suma de veinte y cinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25). Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito bancario, que se acompaña para los efectos del caso.

Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.

CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO 2

principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. CLAUSULA

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será

administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos

Sociales. CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación

legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en

forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus

asuntos judiciales y extrajudiciales. CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS

SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el

gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS

SOCIALES DE ERVAMI S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a

uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no

liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO

SEGUNDO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y

del Gerente. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y

LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos.

ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del

Presidente y del Gerente, quienes actuarán individual e indistintamente. CAPITULO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de

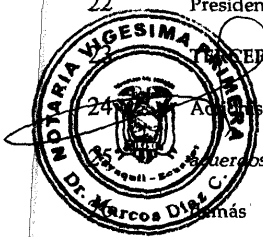
Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus

acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los

demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda

convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el

Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- El



1 Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta
2 General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
3 reunión. **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos
4 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
7 representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por
8 unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a
9 tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
10 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
11 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de
12 dichas actas. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera
13 convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por
14 lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
15 asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con
16 su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
17 concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida
18 anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de
19 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá
20 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
21 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los
22 accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda
23 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales
24 de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones
25 especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de
26 accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las
27 Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente,
28 pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación. **ARTICULO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO 2

UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico

de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar

entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del

Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas,

además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente,

o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen

por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por

escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de

consideración de la Junta General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será

presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la

compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión,

y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del

Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas

concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de

la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de

la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y

removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,

honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los

informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su

consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de

tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la

consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades,

en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal



1 de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas
2 utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos,
3 un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de
4 reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los
5 bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las
6 acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre
7 la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar
8 el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del
9 capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción
10 del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su
11 consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m)
12 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
13 orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas
14 por la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante le
15 regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la
16 concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por
17 ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este
18 capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar,
19 disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la
20 compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la
21 compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo
22 o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
23 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá
24 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo
25 caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para
26 resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- No
27 obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos,
28 para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital

social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para

resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su

liquidación. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la

compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o

no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma

indefinida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las

siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente,

pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera

derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de

las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas;

d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de

Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas

juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las

demás que señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente de la

Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y

extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la

compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de

terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el

otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta

General. c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las

actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y

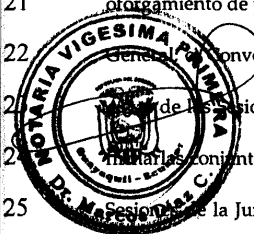
firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las

Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro

de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola

firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos

de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas



1 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las
2 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que
3 ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales
4 de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la
5 administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance
6 general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General
7 de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier
8 tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la
9 compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta
10 General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía,
11 respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO.-** Ni el Presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la
13 compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
14 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual
15 fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos con funciones
16 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral
18 con la sociedad. **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO**
19 **TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser
20 una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no
21 tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario
22 examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General
23 de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en
24 especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del
25 Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas
26 que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los
27 presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en
28 la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPITULO**

V-372764

Guayaquil, 22 de enero del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

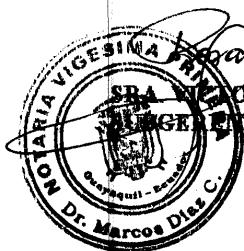
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ERVAMI S.A.** Valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ERNESTO VALLE MINUCHE	\$ 199.75
XAVIER ORLANDO BONILLA	\$ 0.25

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


[Signature]
SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171414
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2008 3:34:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ERVAMI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Lasquet
NOTARIO

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El

año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de

3 cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la

4 Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las

5 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste

6 haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

7 Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser

8 reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de

9 reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas

10 especiales o de libre disposición. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán

11 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni

12 devengarán intereses lo dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La

13 compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el

14 objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la

15 compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro

16 motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre

17 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

18 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su

19 caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba

20 terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario

21 que él deberá percibir. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre

22 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de

disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan al ABOGADO

ERNESTO F. VALLE MINUCHE, para realizar todas las diligencias legales y

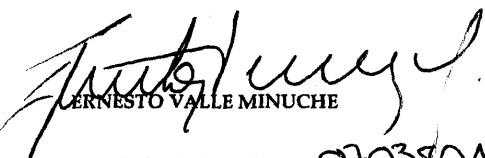
26 administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución

27 de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- f)

28 ilegible.- ABOGADO ERNESTO F. VALLE MINUCHE.- Abogado.- Registro número

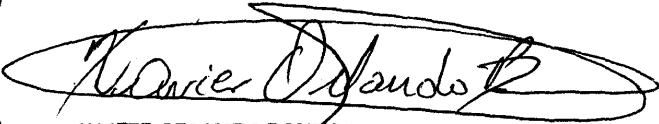


1 ochocientos veintisiete.- El Oro".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia
2 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva
3 a escritura pública.- Se a gregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a
4 fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
5 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

6 
7 ERNESTO VALLE MINUCHE

8 Cedula de Ciudadania No. 07038045A-2

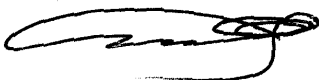
9 Certificado de Votacion No. 120-0205

10
11 
12 XAVIER ORLANDO BONILLA,

13 Cedula de Ciudadania No. 092123571-9

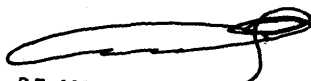
14 Certificado de Votacion No. 173-0569

15 EL NOTARIO

16 
17 DR. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE

18
19 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello,
20 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 08-G-IJ-0000627, dictada por la **Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil**, el 1 de febrero del 2008, se tomó nota de la **aprobación** que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ERVAMI S.A.**, otorgada ante mi el 22 de enero del 2008.- Guayaquil, seis de febrero del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 12098



REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 009314

Guayaquil, 14 MAY 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ERVAMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL